

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvese proveer. Cali, 07 de febrero de 2023

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 108

Previa revisión de la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 a 85 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Debe aportar el **Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, que no supere un (01) mes de expedición.
- 2.- Debe adosar el **Certificado Especial del Registrador** que no supere un (01) mes de expedición.
- 3.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, indicándose la forma cómo se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
- 4.- Deber indicarse en el poder otorgado, la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
- 5.- Se debe aportar avalúo catastral actualizado del inmueble para la determinación de la cuantía y competencia para conocer del asunto según lo indica el artículo 26, numeral 3.
- 6.- Sírvese aclarar los hechos de la demanda en el entendido de indicar si lo pretendido es la declaración de pertenencia de la totalidad del inmueble o del 50%, que según la anotación #30 del Certificado de Tradición le pertenece a Bancolombia quien por adjudicación en remate lo adquirió.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. **CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.435 de Versalles, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.495 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ

01

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9e9dde0390a6e0c51c971470d77d07265c157b852e56074ec89d0bf3d64ba9**

Documento generado en 07/02/2023 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>